

ESPECIFICACIONES	:	Llevarán las leyendas República Dominicana, Correos su valor facial expresado "0.5", y "0.25", y los textos que identifiquen los temas de su diseño.
VALOR	:	Cinco centavos (RD\$0.05). Veinticinco centavos (RD\$0.025)..
CANTIDAD	:	Trescientos mil (300,000) ejemplares de cada uno.

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán impresos en formatos rectangular, en hojas de cincuenta (50) ejemplares, bajo el procedimiento off-set, multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia 103gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 161-87 que nombra al Mayor Eduardo Mora Minier, F.A.D., Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 161-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Mayor Eduardo Mora Minier, F.A.D., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en adición a sus funciones, en sustitución del Teniente Coronel Franklyn Bethoven Malena Núñez, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 162-87 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en Santiago de los Caballeros, para ser destinada a los trabajos de construcción de tanques de almacenamiento de agua en los Cerros de Gurabo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 162-87

CONSIDERANDO: Que para la construcción de tanques de almacenamiento de agua en la zona denominada Cerros de Gurabo, de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los trabajos de construcción de tanques de almacenamiento de agua en la zona denominada Cerros de Gurabo de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área de 9,308.62 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 213-B del Distrito Catastral No. 6 del municipio de Santiago, registrada en favor de Edificios y Viviendas, C. por A.